



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.09.2025 16:52:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Septiembre del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000326-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en los distritos de Tumán y Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los informes N° 001309-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000157-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000330-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...), conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 15.09.2025 14:42:02 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FGNDH50



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en los distritos de Tumán y Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*Se viene realizando excavación de zanjas dentro de la Poligonal del Sector A, y se observa arrojó de desmonte en su área. Asimismo, en el Sector B está propenso al avance de terrenos de cultivo y al huaqueo.*

Que, mediante Memorando N° 000702-2025/DDC LAM/MC de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, recaída en el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001309-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000157-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B;

Que, mediante Informe N° 000330-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en los distritos de Tumán y Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025, así como en los Informes N° 001309-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000157-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-128-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:  <i>x</i>	Se realizó acta de inspección donde se detalla que las afectaciones reportadas han cesado y se ha registrado nuevas afectaciones como excavación de zanja, huaqueo, y mal uso del área del sitio por arrojo de desmonte. Se sugiere concientizar a la comunidad sobre el valor del Sitio Arqueológico para detener futuras afectaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Tumán y Zaña, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025, el Informe N° 001309-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000157-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000330-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-128-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> )para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
**Director General**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.09.2025 11:01:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Septiembre del 2025

## INFORME N° 000330-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Solicito protección provisional para el sitio arqueológico El Cerrito Sector A y B, distrito de Tumán-Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

**Referencia :** PROVEIDO N° 008847-2025-DGPA-VMPCIC/MC (20AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000702-2025/DDC LAM/MC de fecha 31 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000087-2025-SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC de fecha 30 de julio de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en los distritos de Tumán y Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2 Mediante Informe N° 001309-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000157-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en los distritos de Tumán y Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico El Cerrito sector A y B no presenta antecedentes en catastros o inventarios arqueológicos anteriores que obren en la Dirección o en el SIGDA.

### II. Base Legal:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Se viene realizando excavación de zanjas dentro de la Poligonal del Sector A, y se observa arrojó de desmonte en su área. Asimismo, en el Sector B esta propenso al avance de terrenos de cultivo y al huaqueo.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante en el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Se realizó acta de inspección donde se detalla que las afectaciones reportadas han cesado y se ha registrado nuevas afectaciones como excavación de zanja, huaqueo, y mal uso del área del sitio por arrojo de desmonte. Se sugiere concientizar a la comunidad sobre el valor del Sitio Arqueológico para detener futuras afectaciones.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 25 de febrero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001309-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000157-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en el distrito de Tumán y Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en el distrito de Tumán - Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Se el autor del documento  
Fecha: 20.08.2025 12:00:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Agosto del 2025

**INFORME N° 001309-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Solicito protección provisional para el sitio arqueológico El Cerrito Sector A y B, distrito de Tumán-Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque..

**Referencia :** INFORME N° 000157-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (20AGO2025)  
**MEMORANDO N° 000702-2025/DDC LAM/MC (31JUL2025)**

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en el distrito de Tumán - Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 009-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, del Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-128-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y que establece dos sectores: Sector A con un área de 965.50 m<sup>2</sup> (0.1965 ha) y un perímetro de 195.43 m. y Sector B con un área de 17 858.50 m<sup>2</sup> (1.7858 ha) y un perímetro de 614.94 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.08.2025 10:40:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Agosto del 2025

## INFORME N° 000157-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Solicito protección provisional para el sitio arqueológico El Cerrito Sector A y B, distrito de Tumán-Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006424-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(19AGO2025)  
MEMORANDO N° 000702-2025/DDC LAM/MC  
(31JUL2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, ubicado en el distrito de Tumán - Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### ANTECEDENTES

El sitio arqueológico El Cerrito sector A y B no presenta antecedentes en catastros o inventarios arqueológicos anteriores que obren en la Dirección o en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000087-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC del 30.07.2025 adjunto al Informe de inspección N° 009-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, del Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP E Cerrito Sector A y B.

Mediante Memorando N° 000702-2025/DDC LAM/MC del 31.07.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

### SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 009-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC describe lo siguiente:

**El Sector A** se emplaza en la planicie del valle de Lambayeque y al este del cementerio de Saltur. Lo que se puede evidenciar es fragmentería de cerámica Lambayeque, Chimú y Chimú-Inca y poca evidencia de unidades arquitectónicas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**El sector B** se ubica en las faldas de un cerro y parte de planicie. El sitio esta conformado por estructuras de tapial y mampostería, que se tratarían de residencias y talleres. Además, presenta evidencias arqueológicas diagnósticas del Periodo Intermedio Tardío.

### AFFECTACIONES EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 009-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, se viene realizando excavación de zanjas dentro del Sector A, y se observa arrojó de desmonte en su área. Asimismo, en el Sector B esta propenso al avance de terrenos de cultivo y al huaqueo.

### ANÁLISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 009-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, se viene realizando remoción de suelos y arrojo de material de desecho dentro del sector A y riesgo inminente por el avance de la expansión agrícola en el sector B.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 009-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC y lo establecido en la Directiva N° 03-2025-SD-PCICI-DDC LAM-RTC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

### CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico El Cerrito sector A y B, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al siguiente plano N° PPROV-128-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 el mismo que contiene los siguientes datos técnicos:

- **Sector A**
- Zona Geográfica: 17S
- Datum: WGS84
- Área: 965.50 m<sup>2</sup> (0.1965 ha)
- Perímetro: 195.43 m.
- Coordenada UTM de referencia E 648313.0000/ N 9244982.0000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.64	75°44'44"	648516	9245232
2	2-3	65.76	106°1'44"	648542	9245220
3	3-4	29.83	85°10'33"	648532	9245155
4	4-1	71.2	93°2'59"	648503	9245162
TOTAL		195.43	360°0'0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

• **Sector B**

- Zona Geográfica: 17S
- Datum: WGS84
- Área: 17 858.50 m<sup>2</sup> (1.7858 ha)
- Perímetro: 614.94 m.
- Coordenada UTM de referencia E 648521.7700/ N 9245191.9900

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	55.95	104°23'7"	648369	9245117
2	2-3	98.79	82°30'54"	648420	9245094
3	3-4	69.32	185°11'40"	648368	9245010
4	4-5	57.38	165°5'50"	648337	9244948
5	5-6	48.7	150°38'48"	648299	9244905
6	6-7	36.24	110°13'18"	648253	9244889
7	7-8	93.98	120°2'36"	648230	9244917
8	8-9	90.55	153°45'58"	648263	9245005
9	9-1	64.03	188°7'48"	648329	9245067
TOTAL		614.94	1259°59'59"		

**Recomendaciones**

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 09-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	Rodriguez Bustamante, Jair Obed			
<b>COARPE. N°</b>	041931			
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DIRECCIÓN DESCONECENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE			
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b> 16:10
	10	02	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b> 16:17
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	25	02	2025	 <b>Jair Obed Rodriguez Bustamante</b> <small>ARQUEÓLOGO COARPE N° 041931</small>

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Tumán-Zaña
Coordinada(s) referencial(es):	<b>SECTOR A:</b> 648313.00 E/ 9244982.00; <b>SECTOR B</b> 648521.77 E / 9245191.99 N
Acceso / vías:	Se accede desde Chiclayo por la carretera Pomalca-Tumán hasta llegar a la carretera del Centro Poblado Rinconazo para finalmente dirigirnos al sur al Centro poblado de Saltur y exactamente llegar a las inmediaciones el cementerio de Saltur.

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACIÓN BÁSICA		Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	x		<b>El Sector A</b> no se evidencia arquitectura resaltante <b>El sector B</b> se ubica en las faldas de un cerro y parte de planicie. El sitio esta conformado por estructuras de tapial y mampostería, que se tratarían de residencias y talleres. Además, presenta evidencias arqueológicas diagnósticas del Periodo Intermedio Tardío.
1.2	Cerámica	x		Tanto en el sector A y B presenta Fragmentos de cerámica de tipo doméstico (tinajas, ollas, cántaros), pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	x		Parte de la dieta de los habitantes del sitio, como <i>Donax peruvianus</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico El Cerrito, Sector A y B.		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico El Cerrito , se subdivide en dos sectores (A y B).		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

		<b>El Sector A</b> se emplaza en la planicie del valle de Lambayeque y al este del cementerio de Saltur. Lo que se puede evidenciar es fragmentería de cerámica Lambayeque, Chimú y Chimú-Inca y poca evidencia de unidades arquitectónicas <b>El sector B</b> se ubica en las faldas de un cerro y parte de planicie. El sitio esta conformado por estructuras de tapial y mampostería, que se tratarían de residencias y talleres. Además, presenta evidencias arqueológicas diagnósticas del Periodo Intermedio Tardío.
--	--	---

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
	Afectación			Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Possible
X			X	Se viene realizando excavación de zanjas dentro de la Poligonal del Sector A, y se observa arrojó de desmonte en su área. Asimismo, en el Sector B esta propenso al avance de terrenos de cultivo y al huaqueo.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	Su estado de conservación es regular, si bien es cierto el sitio está expuesto al huaqueo siendo muchas veces los contextos arqueológicos alterados y destruidos.			
Fragilidad	El MAP está en riesgo del huaqueo, excavación de zanjas, acondicionamiento del terreno para cultivo y arrojo de desmonte y basura.			

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

## IV. RECOMENDACIONES

### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	SECTOR A COORDENADA UTM WGS 84
1	648516.00 E / 9245232.00 N
2	648542.00 E / 9245220.00 N
3	648532.00 E / 9245155.00 N
4	648503.00 E / 9245162.00 N

VÉRTICE	SECTOR B COORDENADA UTM WGS 84
1	648369.00 E / 9245117.00 N
2	648420.00 E / 9245094.00 N
3	648368.00 E / 9245010.00 N
4	648337.00 E / 9244948.00 N
5	648299.00 E / 9244905.00 N
6	648253.00 E / 9244889.00 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

7	648230.00 E / 9244917.00 N
8	648263.00 E / 9245005.00 N
9	648329.00 E / 9245067.00 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

L-01

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Se realizó acta de inspección donde se detalla que las afectaciones reportadas han cesado y se ha registrado nuevas afectaciones como excavación de zanja, huaqueo, y mal uso del área del sitio por arrojo de desmonte. Se sugiere concientizar a la comunidad sobre el valor del Sitio Arqueológico para detener futuras afectaciones.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1:** Ubicación de la poligonal propuesta del Sitio Arqueológico El Cerrito.



**Foto 2:** Vista panorámica del Sector A del Sitio Arqueológico El Cerrito.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

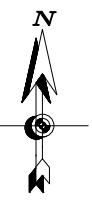
10/02/25 4:09 p.m.  
17M 648519 9245215  
Ramon Castilla  
Saltur  
Chiclayo  
Lambayeque  
Altitud: 101.4m  
Velocidad: 0.0km/h  
Sitio arqueológico El Cerrito sect. A

**Foto 3:** Vista a detalle de la zanja que viene afectando el contexto del sitio arqueológico.



10/02/25 4:08 p.m.  
17M 648523 9245216  
Lambayeque 116  
Chiclayo  
Lambayeque  
Altitud: 104.9m  
Velocidad: 0.0km/h  
Sitio arqueológico El Cerrito sect. A

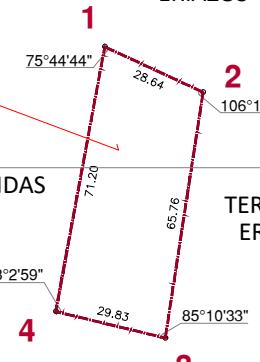
**Foto 4:** Vista a detalle del arrojo de desmonte en el área poligonal.



SITIO ARQUEOLÓGICO  
EL CERRITO SECTOR A

ÁREA = 1 965.50 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO = 195.43 m

TERRENOS  
ERIAZOS



VIVIENDAS

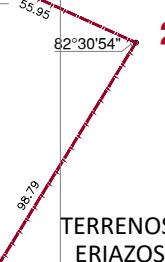
TERRENOS  
ERIAZOS

TERRENOS  
ERIAZOS

SITIO ARQUEOLÓGICO  
EL CERRITO SECTOR B

ÁREA = 17 858.50 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO = 614.94 m

TERRENOS  
ERIAZOS



TERRENOS  
ERIAZOS

TERRENOS  
ERIAZOS

TERRENOS  
ERIAZOS

TERRENOS  
ERIAZOS

TERRENOS  
ERIAZOS

LEYENDA

Vértice	○ 1
Límite del área intangible	—

648400

648600

648800

649000

649200

649400

649600

649800

650000

650200

650400

650600

650800

651000

651200

651400

651600

651800

652000

652200

652400

652600

652800

653000

653200

653400

653600

653800

654000

654200

654400

654600

654800

655000

655200

655400

655600

655800

656000

656200

656400

656600

656800

657000

657200

657400

657600

657800

658000

658200

658400

658600

658800

659000

659200

659400

659600

659800

660000

660200

660400

660600

660800

661000

661200

661400

661600

661800

662000

662200

662400

662600

662800

663000

663200

663400

663600

663800

664000

664200

664400

664600

664800

665000

665200

665400

665600

665800

666000

666200

666400

666600

666800

667000

667200

667400

667600

667800

668000

668200

668400

668600

668800

669000

669200

669400

669600

669800

670000

670200

670400

670600

670800

671000

671200

671400

671600

671800

672000

672200

672400

672600

672800

673000

673200

673400

673600

673800

674000

674200

674400

674600

674800

675000

675200

675400

675600

675800

676000

676200

676400

676600

676800

677000

677200

677400

677600

677800

678000

678200

678400

678600

678800

679000

679200

679400

679600

679800

680000

680200

680400

680600

680800

681000